



**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO**

ORDENANZA LOCAL

AUTORIZACION PARA TRANSPORTAR BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS DENTRO DE LA COMUNA DE LA CISTERNA Y SANCIONES DEL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS

La Cisterna, Enero de 2018

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LEY N° 18.290 QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS

Artículo 1°

Objeto de Regulación

Esta Ordenanza regula las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos no peligrosos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda.

De acuerdo a lo anterior; el artículo 3° literal f) de la ley N° 18.695, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, y en su literal f), las funciones relacionadas con el transporte y tránsito públicos.

Además, el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, citada en el Visto, sanciona el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2°

Ordenanza dirigida a

El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte o traslado de basuras, desechos o residuos no peligrosos de cualquier tipo, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, aseo y Ornato (DIMAO), en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 3°

La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos no peligrosos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 4°

La presente Ordenanza se entiende complementaria a la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Seremi de salud Metropolitano, u otro organismo con competencia en la materia.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS CONCEPTOS A SER USADOS EN LA ORDENANZA

Artículo 5º

Definiciones

Se define por:

1. **Basura:** Son todos los restos de actividades humanas que ya no resultan útiles a quienes los usaron, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. Hay basura que puede reutilizarse o reciclarse.
2. **Basural:** Es un lugar en el que se disponen residuos, ya sea en forma espontánea o programada, sin ningún tipo de control o protección ambiental.
3. **Bienes Nacionales de uso público:** Son aquellos Bienes que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público (como: calles, plazas, puentes, caminos, etc.), y bienes fiscales o del Estado. Están bajo el control del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las potestades de administración de dichos bienes que según su naturaleza y fines recaigan sobre otros organismos del Estado.
4. **Desechos:** Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor o son productos contaminantes o tóxicos; ejemplo: basura hospitalaria, la radiactiva y los vertidos y materiales sólidos de las industrias.
5. **Desechos tóxicos:** son aquellos que resultan altamente nocivos para la salud, como ser venenos, insecticidas, entre otros.
6. **Escombros:** son aquel conjunto de desechos propios de una obra de construcción, es decir, están compuestos por las partes materiales, tales como ladrillos, piedras, hormigón, madera, hierro, metales, etc.
9. **Relleno sanitario autorizado:** Lugar destinado a la disposición final de desechos o basura, y cumple con todas las medidas sanitarias y ambientales que exige la ley.
10. **Residuos:** Son aquellos que si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel y el cartón, basura orgánica, etc.
11. **Sitio Eriazo:** Aquellos predios en que no existen construcciones o estas están sin concluir o inhabitables de acuerdo al término del plazo exigido por la municipalidad para su habitabilidad; a excepción de aquellos que tengan destino agrícola que se definen por su productividad agropecuaria o forestal.
12. **Vertedero:** Son aquellos lugares donde se deposita finalmente la **basura**. Pueden ser oficiales o clandestinos.
13. **Vertedero clandestino o ilegal:** es un lugar de disposición de residuos que fue planificado para ese uso, pero que no cuenta con las medidas sanitarias mínimas establecidas en el decreto supremo 189. Por esta razón, en general, es foco de problemas ambientales. A diferencia de los permitidos, estos no cuentan con ningún tipo de impermeabilización por lo que todos los líquidos que sean generados se filtrarán a los cursos de agua que los rodeen, tanto los superficiales como los subterráneos.
14. **Vía pública:** Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y OBLIGACIONES DE TRASLADO

Artículo 6º

Excepciones a la Ordenanza

El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, envases de Tetra pack, u otro residuo a ser valorizado y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1º de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige.

Artículo 7º

Acerca de los vehículos recolectores

La Municipalidad exigirá a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 8º

Acerca de la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros

Deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 9º

Acerca del transporte y retiro de escombros

Se realizará en contenedores o sacos cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 7,0 unidades tributarias mensuales.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

Artículo 10°

La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), pondrá a disposición de los interesados. Esta autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos no peligrosos de cualquier tipo, tendrá un valor compensatorio; por vehículo, no importando su peso vehicular y la duración del mismo; de 0,5 UTM para las personas naturales, y un valor de 1,0 UTM para las personas jurídicas.

Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos; y acompañar de autorización sanitaria respectiva.
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio.
- f) En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es),

con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud.

- g) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- h) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- i) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado del Departamento de Aseo de la DIMAO, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 11°

Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados, DIMAO otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 12°

La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos se otorgará por un año.

Artículo 13°

Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, DIMAO podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente,

copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte.

En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

Artículo 14°

El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, sin autorización, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia –esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes– deberá pagar una multa de 0.3 UTM.

Artículo 15°

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tal como no portar la autorización, tendrá una multa de 3 UTM.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°

Prohíbese el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, hacia vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

CAPITULO V

DEL CONTROL, LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 17º

Control

Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos anteriores, podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físicos que formalicen la denuncia.

Artículo 18º

Fiscalización

La fiscalización de las obligaciones dispuestas en esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 19º

Sanciones

Las Sanciones se aplicaran de acuerdo a lo establecido en los Artículos 192 bis y 192 ter, de la Ley 18.290 de tránsito.

CAPITULO VI

DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Artículo 20º

Vigencia

La ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna.